

## **RESOLUCION GENERAL N° 08/2020**

### **TASA DE SERVICIO PARA INFORMES DEL PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA (REPRO)**

#### **VISTO:**

- La Ley N° XIV-0363-2004 (5691) prevé en su: ARTÍCULO 35. El Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Consejo Profesional sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables y de las resoluciones emanadas de Asambleas.
- La Resolución General N° 01/2020 de Tasas de servicios administrativos
- La Resolución General N° 6/2020 que estableció un procedimiento de excepción de legalización de actuaciones profesionales

#### **CONSIDERANDO:**

- Que, como es de público conocimiento, con fecha 19 de marzo del corriente año el Presidente de la Nación Argentina en acuerdo general de Ministros decretó el DNU N° 297/2020, en virtud del cual en su art 1° “establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio...”,
- Que la implementación del PROGRAMA de RECUPERACION PRODUCTIVA (REPRO) implica el acceso a una suma fija mensual remunerativa por parte de los trabajadores de las empresas y para acceder al mismo las empresas deben acreditar la situación de crisis que atraviesan, detallando las acciones que piensan desarrollar para su recuperación, y comprometerse a no despedir personal y mantener la nómina total de trabajadores, en virtud del cual se requerirá un informe de un profesional en Ciencias Económicas.
- Que para acompañar a las empresas y a los matriculados en esta situación de crisis que están atravesando debido a las medidas de aislamiento por la emergencia sanitaria.  
  
Que la Ley N°-0363- 2004 (5691”R”) prevé en su artículo 36°: “Son facultades y deberes del Presidente del Consejo Directivo o en su caso quien lo reemplace:...c) En caso que razones de emergencia o necesidad perentoria tornen impracticables la situación del Consejo Directivo, ejecutar los actos reservados al mismo, sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión que se celebre.”
- Que la Ley N° XIV-0363-2004 (5691) prevé en su Artículo 37°: “Funciones del Secretario, al Consejero Secretario o al Prosecretario quien lo reemplazará en casos de ausencia de aquél, le corresponderá:... b) Refrendar con la firma del Presidente todo acto y/o comunicaciones. c) Asistir al Presidente en las funciones encomendadas por esta Ley.”

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, AD REFERENDUM DEL CONSEJO DIRECTIVO, RESUELVE

Artículo 1º: Establecer que la tasa de servicio administrativos que percibe el C.P.C.E.P.S.L. para los informes que emita el profesional en Ciencias Económicas en razón del Programa de Recuperación Productiva (REPRO) será equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) de la establecida como “Informes especiales y certificaciones especiales” en la Resolución General N° 01/2020.

Artículo 2º: Para este tipo de informes se deja sin efecto el valor mínimo establecido en el último párrafo del Anexo I de la Resolución N° 01/2020

Artículo 3: Regístrese, publíquese a través de los diferentes medios institucionales del C.P.C.E.P.S.L. y archívese

Ciudad de San Luis (SL), 09 de abril de 2020

CPN Walter Argentino Herrera  
Presidente  
C.P.C.E.P.S.L.